RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado N° 23-001-31-05-004-2022-00004-02

Montería, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretaria y como quiera que la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **EDUARDO ENRIQUE JIMENEZ PEREZ** en contra del señor **JERRY FILIPPO GIRALDO ZAFFERRI** se encuentra ajustada a los requisitos formales señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los cánones 12, 13 y 14 de la ley 712 de 2001; esta unidad judicial admitirá dicha acción.

Por otra parte, y como quiera que el poder a través del cual el demandante le confiere mandato al profesional del derecho, de conformidad con los cánones 74 y siguientes del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicho gestor judicial para actuar en defensa de su representado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **EDUARDO ENRIQUE JIMENEZ PEREZ** en contra del señor **JERRY FILIPPO GIRALDO ZAFFERRI;** de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **EDUARD FELIPE NEGRETE DORIA**, como apoderado judicial del accionante, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: NOTIFICAR sobre la presente providencia al demandado **JERRY FILIPPO GIRALDO ZAFFERRI**, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 al buzón **jerrygiraldo1@yahoo.com**. Acorde lo señala el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la demanda instaurada córrasele traslado al demandado por el término común de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33e1ff21db4e3d5e1f5488171d8fa6813b2fc51f92786d0413d23c6c46523bd**
Documento generado en 20/01/2022 09:36:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica